

Datos de la Norma

Nivel Legislativo: **VILLENA (Valencia)**
Tipo de Norma: **ORDENANZA MUNICIPAL**

Número de la Norma:
Año: **1994**

Fecha de Promulgación:
Título: **Modificación de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, en lo que respecta a los artículos 15, 29 y 37 de la misma.**

Diario Oficial de Publicación: **BOP Alicante**

Número de Diario Oficial: **172**

Fecha de Publicación: **29/7/1994**

Original de la norma: Fotocopia del Boletín.

Nº de págs. de la norma DVOS: 3.

www.infosald.com

Editado en colaboración con el
Despacho PAZ VIZCAÍNO Abogados
Especialistas en Medio Ambiente, Calidad, Seguridad
Industrial y Prevención de Riesgos Laborales



ANUNCIO

Habiéndose elevado a definitivo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de julio de 1994, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal de

Ruidos y Vibraciones, en lo que respecta a los artículos 15, 29 y 37 de la misma, al haberse desestimado la única reclamación presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto de dichas modificaciones:

ARTÍCULO 15

Queda prohibida cualquier actividad productora de ruido en el interior de edificaciones destinadas a vivienda, entre las 20,30 y las 8,00 horas, cuando transmitan al interior de viviendas niveles de ruido superiores a 35 dB (A). El resto del horario el nivel de ruido máximo autorizado será de 50 dB (A).

ARTÍCULO 29

Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 80 dB (A) en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, a salvo de que en los accesos al referido espacio, se coloque aviso siguiente; "ATENCIÓN. El nivel sonoro del interior puede producir lesiones permanentes en el oído".

Las características del aviso mencionado en el párrafo anterior, que deberá ser perfectamente legible, tanto por su situación, como por su iluminación, serán las siguientes:

- a) Soporte de chapa de acero galvanizado con tratamiento anticorrosión o chapa de plástico endurecido.
- b) Dimensiones de 200 x 300 mm.
- c) Color del fondo amarillo. Texto rotulado en negro y la palabra "ATENCIÓN" en rojo.
- d) La altura de la letra en el texto será de 19 mm., a excepción de la palabra "ATENCIÓN" que será de 54 mm.

ARTÍCULO 37

1) Los límites de transmisión de ruidos son, en función de la actividad y situación, los que a continuación se detallan, medidas en decibelios:

Planta de pisos.

Exterior:	día 40/ noche 0
Interior edificios colindantes:	día 35/ noche 0
Planta Baja o inferior en edificio residencial predominante.	
Exterior:	día 45/ noche 35
Interior edificios colindantes:	día 35/ noche 35
Interior de parcela o patio de manzanas de áreas residen-	

ciales.

Exterior:	día 50/ noche 35
Interior edificios colindantes:	día 35/ noche 35
En edificio exclusivo destinado a usos industriales.	
Exterior:	día 50/ noche 35
Interior edificios colindantes:	día 35/ noche 35
Manzana aislada con planta para uso industrial.	
Exterior:	día 50/ noche 50
Interior edificios colindantes:	día 45/ noche 45
Zona industrial.	
Exterior:	día 60/ noche 60
Interior edificios colindantes:	día 45/ noche 45
Medio rural.	

Exterior: Sin límite día y noche.

Interior edificios colindantes: Sin límite día y noche.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Villena a 15 de julio de 1994.

El Alcalde Acctal., Ramón Rodas García.

24776/26752